


Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No. 00005020
(24/03/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora ISABEL SILVA DE PARRA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 411

**EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, y según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 062149 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Boyacá, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, mediante Auto de Formulación de Cargos N°. 826 del 13 de diciembre del 2023, inicia actuación por la presunta violación de la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, y teniendo como elemento probatorio el Acta de Predio No Vacunado N°. 3951337 con fecha del 26 de junio de 2023, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **ISABEL SILVA DE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.265.715**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad por NO realizar la vacunación de trece (13) bovinos existentes en el predio PALMERA_6, Vereda Centro del Municipio de Arcabuco (Boyacá), dentro del primero ciclo de vacunación del año 2023.

Mediante Auto de Formulación de Cargos N° 826 de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual fue comunicado por medio de la página Web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el día 16 de julio de 2025, dando paso a el cumplimiento del término de 15 días hábiles en los cuales la investigado podía ejercer su derecho a la defensa presentando descargos y aportando pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez cumplido dicho termino se pudo observar que el investigado allego descargos al proceso, manifestado lo siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS CARGOS

- **Frente al primer cargo, no es cierto.** Bajo el argumento, que la suscrita en ningún momento incumplió las disposiciones mediante resolución No. 00004003 del a14 de abril de 2023, Art. 3°, en razón a que no soy poseedora de animales bovinos, ya que por mi avanzada edad no me permite realizar este tipo de actividades.
- **Respecto al segundo cargo, no es cierto.** Fundamentando. En que no he tenido contacto con la figura de ganadera, como lo exprese en el acápite anterior, motivo por el cual no es procedente imputarme este cargo, más aún, cuando se evidencia una indebida identificación del sujeto por parte de los funcionarios del ICA, pues mis datos personales no corresponden.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA POR INDEBIDA IDENTIFICACION DE SUJETO.


Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No. 00005020
(24/03/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora ISABEL SILVA DE PARRA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 411

1. *Debido a mi avanzada edad, me es imposible realizar actividades ganaderas, pues esto implica un riesgo para mi vida y salud, por lo que es irrazonable lo expuesto en el acta APNV No. 3951337 del ICA. Ahora bien, el predio denominado “La Palmera” ubicado en la vereda centro del municipio de Arcabuco, cuyo propietario era el señor INOCENCIO PARA NIÑO (Q.E.P.D), en su momento conto con una capacidad de carga máximo de 3 bovinos adultos con sus respectivas crías, propiedad del miso señor, los cuales contaban con registros de vacunación al día, situación que se puede corroborar en los reportes de vacunación de FEDEGAN, para el año 2023 no existían animales bovinos en el predio en mención, ya que debido a la defunción del señor Inocencio, se extinguieron todas sus propiedades, por tanto no existía un sujeto.*
2. *Por otro lado, se evidencia, claramente la indebida identificación del sujeto por parte de los funcionarios del ICA, pues mi información personal esta desfasada, mi número de identificación no corresponde, mi domicilio no corresponde, el numero de celular no corresponde, el predio no es de mi propiedad, y el verdadero sujeto se encuentra fallecido, circunstancias que dejan ver la falta de veracidad en la información plasmada en la supuesta acta levantada del predio no vacunado APNV No. 3951337; si los funcionarios hubiesen ingresado al predio, se habrían percatado que para esa fecha no se encontraban bovinos en esa finca.*

En este orden de ideas, se puede deducir que la conducta que se me imputa, no se ajusta a la descripción de la infracción señalada, toda vez que los funcionarios del ICA realizaron una indebida identificación del sujeto, identificaron erróneamente los presuntos bovinos y levantaron un acta con información errónea.

ARGUMENTOS JURIDICOS

- ✓ **Falta de legitimación por pasiva:** *debido a la identificación errónea la suscrita carece de legitimación para ser parte del proceso sancionatorio No. BOY.2.17.0.82-001.2023-411, ya que no soy el sujeto que presuntamente cometió la infracción.*
- ✓ **Vulneración del debido proceso:** *la identificación errónea vulnera mi derecho al debido proceso y a ejercer mi defensa de manera efectiva frente a las conductas que se me imputan.*
- ✓ **Error de hecho:** *los funcionarios del ICA incurrieron en un error de hecho al identificar erróneamente al sujeto y presunto infractor, pues mis datos de identificación no corresponden a los registrados en mi documento de identidad, como tampoco mi dirección de domicilio y numero de celular, al igual que el numero de bovinos y el propietario del predio “La Palmera” del Municipio de Arcabuco.*



RESOLUCIÓN No. 00005020
(24/03/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora ISABEL SILVA DE PARRA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 411

por lo anterior, al no ser el sujeto correcto de la conducta presuntamente infractora no es imputable.

III. SOLICITUD Y APORTE DE PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas a mi favor los siguientes documentos que adjunto al presente escrito:

- *Copia de mi cedula de ciudadanía*
- *Copia del certificado de defunción del señor INOCENCIO PARA NIÑO (Q.E.P.D)*

2. Solicito me decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- **Documental:** *se oficie a FEDEGAN para que remita copia de los registros de vacunación del predio denominado “La Palmera” ubicado en la vereda centro del municipio de Arcabuco, propiedad del señor INOCENCIO PARRA NIÑO (Q.E.P.D)*

IV. PETICIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

- *Tener en cuenta los argumentos de defensa aquí expuestos*
- *Decretar y practicar las pruebas solicitadas en el numeral III del presente escrito*
- *Valorar integralmente el material probatorio que se allega con este escrito.*

En consecuencia, solicito se ordene el cierre de la formulación de cargos, y se ordene el archivo del presente proceso sancionatorio.

Por medio del Auto N° 947 del 11 de agosto de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo como pruebas el Acta de Predio No Vacunado (APNV) N°. 3951337 con fecha del 26 de junio de 2023, y los descargos allegados por la señora ISABEL SILVA DE PARRA, de fecha 02 de abril de 2025, de igual forma fue comunicado por medio de la página web del Instituto el día 19 de agosto de 2025, pero no se allegaron alegatos de conclusión por parte de investigado al proceso.

A pesar de haberse adelantado la gestión por parte de la Seccional ICA Boyacá como se acredita dentro del respectivo expediente, razón por la que el mismo, no se logró concluir con una decisión de fondo que resolviera el asunto, es que el número de la cedula de ciudadanía que figura en el Acta de Predio No Vacunado N°. 3951337 con fecha del 28 de junio de 2023, no es correcto tanto en el APNV



Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00005020

(24/03/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra de la Señora ISABEL SILVA DE PARRA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 411

como en el Auto de Formulación de Cargos, y no pertenecen a la señora ISABEL SILVA DE PARRA, como evidencia que esto es la copia de la cedula de ciudadanía que se aportó en los descargos por parte de la investigada.

En el derecho al debido proceso, está implícito que la plena identificación de las personas es uno de sus pilares fundamentales, pues de esta forma se garantiza que las actuaciones que adelanten los diferentes organismos del Estado están dirigidas a la persona que corresponde, evitando así errores que vulneren derechos fundamentales, es por eso que una plena identificación en donde se poseen de forma completa y correcta los datos oficiales de una persona como son su nombre completo y su numero de documento de identidad, son vitales para el correcto desarrollo del Proceso Sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 411 adelantado contra de la señora **ISABEL SILVA DE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.265.715**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

HERBERTH MATHEÚS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá